Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 263

REF. E18-2023-7724-AE
"WISNIEWSKI, ROMINA
C/PROVINCIA DEL CHACO
S/DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA"
EXPTE. Nº 12024/2021-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 11 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: WISNIEWSKI, ROMINA C/PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 12024/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial N° 172 de fecha 15 de diciembre de 2023 de la Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión principal promovida por la Sra. Romina Wisniewski, y condenar a la Provincia del Chaco a abonar a la actora la Bonificación por Título Universitario, encuadrado en el art. 4, inciso d de la Ley N° 2277-A, desde la fecha del reclamo administrativo 11/04/2019 hasta el 30/06/2021 (día anterior al reconocimiento por –Resolución N°4100/21 del 15/11/21). Con más intereses a calcular en la forma dispuesta en los considerandos. A cuyo fin se practicará planilla. II. IMPONER LAS COSTAS a la demandada y diferir la regulación de honorarios para la oportunidad indicada en los considerandos. III. DIFERIR el tratamiento del límite de Responsabilidad por Costas interpuesto por el accionado para la oportunidad indicada en los considerandos. IV. PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y notifíquese conforme Anexo a la Resolución Nº 735/2022 del Superior Tribunal de Justicia (e-Parte N° 1).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes

poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 2.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Desarrollo Humano mediante Dictamen N° 192/24, considerado en Proyecto de Decreto adjunto de e-Parte N° 11 (e-Parte Nº 10).

Por todo lo expuesto, este organismo asesor no formula objeciones al proyecto sometido a consideración, debiendo remitirse previamente la actuación a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme Ley N° 1092-A.

Así mismo, deberá informarse a la Fiscalía de Estado de la provincia del Chaco si el importe calculado en planilla de e-Parte N° 5, da cumplimiento a lo ordenado en la manda judicial, para la prosecución del trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

- 2 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).